

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular (Costas) Rad. 11001 31 03 043 **2009 00279 00**

Al tenor del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo.

ANTECEDENTES

Azucena Romero solicita a Lina Marcela Parra Murillas, Manuela María Parra Murillas y Constanza Murillas Victoria, el pago de las costas procesales liquidadas y aprobadas mediante auto proferido el 8 de julio de 2022.¹

Mediante auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago², comoquiera que, que solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria a la notificación del auto de obedécese y cúmplase a lo resuelto por el superior adiado abril 5 de 2022, se tuvo por notificadas a las demandadas por estado, de conformidad al inciso 2° del artículo 306 *Ibídem*, sin que dentro del término legal pagasen o propusiesen excepciones, siendo del caso dar plena aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.

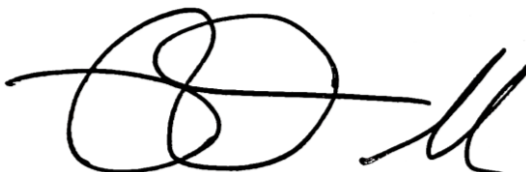
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado de la parte demandada y de los que, de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000,00) M/CTE.

QUINTO: En firme, remítase el presente asunto para su reparto a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo Digital "24AutoApruebaCostas"

² Archivo Digital "39AutoMandamiento"

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39bf30b220b4d312a42a03e747218c38c8a721edcc833014d302a214ff99937**

Documento generado en 12/03/2024 03:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>